Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Marzo de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000112-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00112 -00
Folio No. 112

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Marzo de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Garantía Mobiliaria. Radicado No. 2021-00112-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) articulo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1,** Representada Legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO por intermedio de apoderado judicial, contra **ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ** mayor identificado con cedula de ciudadanía No. 30571668, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **IHV-582,** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó del formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Modificación correspondiente al No. 20160805000019800 de Confecamaras en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. No. 860.003.020-1,** Representada Legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo – Sucre en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrícula **IHV-582**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. No. 860.003.020-1,** Representada Legalmente por HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, a través de Apoderado Judicial, contra **ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ,** por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla - Atlántico y, T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. No. 860.003.020-1,** Representada Legalmente por su mandataria especial, HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, según poder conferido mediante Escritura Pública N° 3921 de la Notaria 72 de Bogotá del 30 de abril de 2014,por el Representante legal de la entidad Dr. ULISES CANOSA SUÁREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 41
FECHA: 25-03-2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c5e4567f678b4326f353fe45555df09b1c2ea03b3d7aa1421f0c7cea2d8d94d
Documento generado en 24/03/2021 02:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica